



RESOLUCIÓN EXENTA: **015-2209**

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA
ID N° 853-41-L111.

PUERTO MONTT,

11 NOV. 2011

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y Resoluciones Exentas N° 015/2693 de 12 de agosto de 2010 y N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/2155** de fecha 03-11-2011 de la Directora Regional (S) de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que autoriza, llama a licitación pública y aprueba Términos de Referencias y sus respectivos anexos, se a llamó a Licitación Pública tramo menor a 100 UTM, para la adquisición de 33 metros cúbicos de leña, para proveer los Jardines Infantiles del programa 01, 10.10.1002, 10.10.1059 de Puerto Montt, 10.30.1002, 10.30.1003 de Osorno y 10.30.5001 de Rio Negro de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencias, según ID N°853-41-L111.

2°.- Que a la referida licitación se presentan 02 ofertas, las cuales no cumplen con los requerimientos solicitados:

- a) RIGOBERTO MAURICIO MARAGAÑO GUERRERO, no sube al portal los anexos 1-2-3-4- y el anexo N° 5 oferta económica y plazo de entrega.
- b) LUIS ALBERTO MOLLER DOEPKING, no oferta la leña requerida en el punto 1 de los Términos de referencias y en el anexo N°5



3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en los Términos de Referencias. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1°.- Declarase **inadmisibile** Licitación Pública ID 853-41-LP11, para la para la adquisición de 33 metros cúbicos de leña, para proveer los Jardines Infantiles del programa 01, 10.10.1002, 10.10.1059 de Puerto Montt, 10.30.1002, 10.30.1003 de Osorno y 10.30.5001 de Rio Negro.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA**



ENILDA VERA CONTRERAS
Asistente Social
Directora Regional (s)

EVC/HOV/SMC/CSM/HJCR/hcr.

Distribución:

- Rec. Financieros
- Directora Regional
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes